

## **FLASH INFORMATIVO 2004-6**

## Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003

El pasado 2 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Décima Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003. A continuación se señalan los temas más relevantes contenidos en dicha Resolución.

## IVA editores de revistas

Se establece que los contribuyentes que enajenen revistas editadas por ellos mismos, para calcular el factor de acreditamiento del impuesto al valor agregado por los meses del 2004, podrán considerar dentro del valor de las actividades afectas a la tasa de 0% en el año de 2003, el valor que efectivamente cobraron durante el ejercicio de 2003 por la enajenación de las revistas editadas. De esta forma se soluciona la problemática que en materia de acreditamiento de dicho impuesto se presentaba para este tipo de contribuyentes.

Por otra parte, se establece que el subsidio otorgado a los contribuyentes que editen o importen revistas de calidad, consistente en el equivalente al impuesto al valor agregado que les hubiera sido trasladado o el que hubieran pagado en la importación de bienes y servicios que se identifiquen exclusivamente con su actividad de editor, resultará aplicable para cada uno de los meses del ejercicio de 2003, aun cuando dichos contribuyentes no se encontraran en el Anexo 19 de la Resolución Miscelánea Fiscal desde el mes de enero de 2003, el cual a la fecha de esta emisión fue modificado.

## Servicios de hotelería y conexos

Se establece que continúan afectos a la tasa del 0% de impuesto al valor agregado el uso temporal de los centros de convenciones y de exposiciones que sean contratados por residentes en el extranjero mediante la intermediación de prestadores de servicios de organización, incluso cuando el pago se realice a favor de estos últimos, y siempre que se cumpla con ciertos requisitos, entre los cuales destacan el que los pagos sean realizados a nombre del organizador residente en el extranjero, así como el que los mismos sean efectuados mediante cheque nominativo que contenga en el anverso la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o mediante trasferencia de fondos en cuentas de instituciones de crédito o casa de bolsa y, por otro lado, que los comprobantes se emitan a nombre del organizador residente en el extranjero.

\* \* \* \* \*

México, D.F. Marzo de 2004